



**DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (DOF 20-05-2013)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

**DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013

PROCESO LEGISLATIVO	
01	14-09-2011 Cámara de Senadores. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto que reforma la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Presentada por el Senador Guillermo Tamborrel Suárez (PAN). Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 14 de septiembre de 2011.
02	25-04-2012 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 74 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 24 de abril de 2012. Discusión y votación, 25 de abril de 2012.
03	26-04-2012 Cámara de Diputados. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Diario de los Debates, 26 de abril de 2012.
04	03-04-2013 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de las Leyes Generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de Desarrollo Forestal Sustentable. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 377 votos en pro, 0 en contra y 5 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 2 de abril de 2013. Discusión y votación, 3 de abril de 2013.
05	20-05-2013 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013.

14-09-2011

Cámara de Senadores.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Presentada por el Senador Guillermo Tamborrel Suárez (PAN).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos.

Diario de los Debates, 14 de septiembre de 2011.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE**

**(Presentada por el C. Senador Guillermo Tamborrel Suárez, del grupo parlamentario del PAN)**

- **El C. Senador Guillermo Tamborrel Suárez:** Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros Senadores:

En los últimos 3 siglos, el uso de suelo ha cambiado a una velocidad alarmante en nuestro país; cerca de la mitad del territorio ha sido modificado intensamente por las actividades humanas y tan sólo el 55 % del territorio nacional cuenta con cobertura vegetal.

Así pues, resulta lógico pensar que el cambio de uso de suelo desordenado constituye uno de los factores primordiales que afectan nuestro entorno.

Hoy por hoy, el cambio de uso de suelo en nuestro país, se encuentra regulado dentro del artículo 115 constitucional, que faculta a los municipios a realizarlo, tomando en cuenta los términos de las leyes federales y estatales, pero por desgracia, esto no siempre ocurre así, y los cambios de uso de suelo se dan sin prever, por ejemplo, el ordenamiento ecológico del territorio previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Resulta todavía más lamentable que con cada obra de infraestructura urbana que se autoriza en zonas de importancia ecológica se pone en peligro la continuidad de muchos procesos ecosistémicos, ya que por desgracia, los estudios de impacto ambiental, establecidos en la legislación ambiental vigente no son obligatorios para la ejecución de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Municipal.

Como ejemplo de lo anterior, me gustaría mencionar que en los últimos años la zona conurbada de la ciudad de Querétaro ha perdido alrededor del 80% de las zonas de conservación ecológica y de uso agrícola por cambios de uso de suelo que se han otorgado sin los estudios necesarios que aseguren la protección al ambiente y situación, que estoy cierto, ocurre en otros muchos municipios del país.

Es necesario mencionar que los cambios de uso de suelo en terrenos forestales sí son competencia federal y deben otorgarse sin comprometer la protección del equilibrio ecológico, lo cual debe demostrarse con estudios técnicos justificativos; por desgracia en muchas ocasiones los cambios de uso de suelo en terrenos forestales se llevan a cabo burlando la Ley Forestal para ser incluidos en el desordenado crecimiento urbano. Ya que a pesar de que la ley indica que en un predio con vegetación forestal incendiado no debe ser autorizado cambio de uso de suelo alguno en 20 años, no se justifica cuando el predio posee otro tipo de daño y se confunde la vegetación forestal con otro tipo de vegetación.

Además, los estudios técnicos justificativos no son suficientes ya que no existe una norma que estandarice su aplicación.

Por supuesto, no se trata de detener el desarrollo, sabemos que México necesita impulsar el crecimiento y bienestar de todos y cada uno de los mexicanos. Sin embargo, cada vez es más evidente la transformación que sufre el territorio nacional. De acuerdo con el programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la media mundial predice que México debería tener alrededor de 0.7 hectáreas de cubierta arbolada per

cápita. No obstante, los datos actuales indican que nuestro país alberga tan solo 0.5 hectáreas per cápita de cobertura forestal, la predicción para el 2025, será de sólo 0.3 hectáreas per cápita, cifra que está muy por debajo de la media mundial.

Hoy que enfrentamos una crisis ambiental sin precedentes; es fundamental fortalecer las herramientas que nos apoyen a que cada obra o actividad que realicemos y que pueda poner en riesgo el equilibrio ecológico, se hagan de manera tal que no afecte la continuidad de los procesos ecosistémicos, porque sólo así podremos ofrecer a las futuras generaciones la oportunidad de vivir en un medio ambiente sano y saludable.

Por lo anterior, he propuesto la modificación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a fin de que:

Primero. Los municipios presenten sus planes parciales de desarrollo a la SEMARNAT para que se emita la autorización que en materia de impacto ambiental respecto del conjunto de obras o actividades que se prevean realizar en un área determinada.

Segundo. Los municipios tomen en cuenta las recomendaciones establecidas en autorización de impacto ambiental que emita la SEMARNAT.

Implementar una Norma Oficial Mexicana que establezca el procedimiento a seguir para la elaboración de los estudios técnicos justificativos para otorgar un cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Y, finalmente, adoptar programas de restauración y rescate de especies de la vegetación afectada por cambios de uso de suelo autorizados en zonas forestales.

En suma, compañeras y compañeros legisladores, esta propuesta pretende que nuestro desarrollo sea verdaderamente sustentable, y que el día de mañana sí podamos entregar a las futuras generaciones un medio ambiente sano y saludable en el cual se puedan desarrollar.

Por su atención, y el apoyo que estoy cierto habrán de darle en su momento, muchas gracias.

Gracias, señor Presidente.

Iniciativa

**“CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CAMARA DE SENADORES DEL  
H. CONGRESO DE LA UNION  
PRESENTES.**

**GUILLERMO TAMBORREL SUAREZ**, Senador de la República de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, perteneciente al grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 numeral 1, fracción I, 164 numeral 1 y 169 numerales 1 y 4 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DEL GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE Y LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO E IMPACTO AMBIENTAL**, al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

A lo largo del territorio nacional se distribuye una gran diversidad de comunidades vegetales, junto con amplios terrenos dedicados a actividades agrícolas, ganaderas, acuícolas y zonas urbanas. A las diferentes formas en que se emplea un terreno y su cubierta vegetal, se les conoce como “uso del suelo”.

En los últimos tres siglos, el uso de suelo ha cambiado con una velocidad alarmante en todo el mundo. En México cerca de la mitad del territorio ha sido modificado intensamente. De acuerdo con el Inventario Forestal Nacional, cerca de la mitad del país ha sido afectado severamente por las actividades humanas, tan sólo el

55% del territorio nacional cuenta con cobertura vegetal, y lamentablemente dentro de este porcentaje se incluyen pastizales y matorrales que son utilizados intensamente para la producción ganadera.

El cambio de uso de suelo es uno de los temas de mayor interés en las disciplinas ambientales. Constituye uno de los factores primordiales en el cambio climático global ya que altera ciclos biogeoquímicos como el del agua o el del carbono. También es una de las causas más importantes de pérdida de biodiversidad a nivel mundial y el medio por el que la sociedad resiente las alteraciones del entorno.

El uso del suelo también está muy relacionado con el tema de la sustentabilidad. La forma en la que cambiamos el terreno determina la presencia de los recursos naturales que nos proporcionan diversos servicios ambientales que son la base para nuestra supervivencia.

Una de las hipótesis más acertada acerca sobre qué factores son los responsables del cambio de uso de suelo sostiene que el crecimiento de la población ocasiona una demanda cada vez mayor de recursos para satisfacerla, y como consecuencia, las superficies ocupadas por las comunidades naturales son sustituidas por terrenos dedicados a satisfacer las diferentes necesidades de la población.

Sin duda, es a través del cambio de uso de suelo que se materializa nuestra relación con el medio ambiente, por ello resulta imperativo asegurar que los cambios de uso de suelo que se realizan a todo lo largo y ancho del territorio, se efectúen de manera tal que se preserve y asegure el equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

La regulación del cambio de uso de suelo está normalizada primeramente por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 115 faculta a los municipios a autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales (Fracción V, Inciso d). Aunado a ello, deben formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal (fracción V, inciso a), que son el instrumento por el cual se desarrollan y se complementan las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial (POT), para áreas determinadas del suelo urbano o de expansión. El POT define los delineamientos generales de planificación para la ciudad, y los planes de desarrollo los particulariza según las necesidades del sector en que se está actuando.

Por otra parte, es la Federación la que debe autorizar los cambios de uso de suelo en terrenos forestales, entendiéndose como terreno forestal el que está cubierto por vegetación forestal (el conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales), de acuerdo con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS; Artículos 3 y 117).

De acuerdo con la citada Ley forestal, el cambio de uso de suelo en terrenos forestales debe otorgarse por excepción y sin comprometer la biodiversidad ni provocar la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución de su captación a través de estudios técnicos justificativos. Los artículos 120 y 121 del Reglamento de la LGDFS establecen la información técnica que deben contener los estudios técnicos justificativos, sin embargo, no se describe la información particular.

De manera regular, en el contenido de los estudios técnicos justificativos, algunos más otros menos, únicamente se menciona o más bien, se transcribe la información ambiental existente de un sitio en particular, medida importante pero insuficiente para motivar debidamente un cambio de uso de suelo, ya que reiteradamente sólo se enuncian las condiciones ambientales que guarda el terreno propuesto y de manera cuantitativa, las obras o acciones con las que se pretende mitigar o compensar la remoción de vegetación forestal, pero, sin demostrar numéricamente que con dichas acciones u obras por lo menos se mantendrá la tasa actual de erosión de suelo, de infiltración de agua, el equilibrio del escurrimiento, la interceptación de lluvia, la abundancia y diversidad florística y de fauna, etc., en síntesis, los servicios ambientales. Sin duda lo anterior debe estar regulado a través de normas que delimiten el contenido de los estudios técnicos justificativos.

Por desgracia en muchas ocasiones los cambios de uso de suelo en terrenos forestales se llevan a cabo burlando la ley forestal para ser incluidos en el desordenado crecimiento urbano. A pesar de que la ley indica que en un predio con vegetación forestal incendiado no debe ser autorizado cambio de uso de suelo alguno en veinte años, no se justifica cuando el predio posee otro tipo de daño y se confunde la vegetación forestal con otro tipo de vegetación.

Asimismo, en algunos lugares no se ha realizado la zonificación forestal establecida en la LGDFS (artículos 12, 13 y 15). De acuerdo con la LGDFS, el Estado tiene la obligación de realizar y actualizar su Inventario Estatal Forestal y de Suelos, de acuerdo con los criterios del Inventario Nacional Forestal (Artículo 13, Fracción VII), sin embargo, en muchas entidades del país no se cuenta con inventarios de este tipo y los gobiernos locales (municipales), no alcanzan a delimitar la zonificación forestal que ayude a los técnicos forestales a determinar que la zona (muchas veces dañada) posee vegetación forestal para ser considerada como un terreno forestal, en estas ocasiones los gobiernos locales autorizan usos de suelo en terrenos que muchas veces sí contienen vegetación forestal.

Por ello, es necesario que cada gobierno local cuente con un inventario forestal y de suelo local que asegure que los cambios de uso de suelo que autorice el Ayuntamiento no se realizan en zonas forestales, ya que como se mencionó anteriormente, ese tipo de acciones corresponden única y exclusivamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Sin duda este tipo de herramientas debería estar incluido tanto en la legislación ambiental como en los Planes de Desarrollo Urbano Municipales a fin de que se delimiten y persistan las zonas de preservación ecológicas, que con cada cambio de administración municipal están en riesgo de desaparecer.

Siguiendo el mismo tenor, resulta importante tomar en cuenta que con cada obra de infraestructura urbana que se autoriza en zonas de importancia ecológica se pone en peligro la continuidad de muchos procesos ecosistémicos, ya que por desgracia, los estudios de impacto ambiental (establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; LGEEPA) no son obligatorios para la ejecución de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Municipales (que cambian con cada administración municipal, es decir, cada 3 años), ni para los Ordenamientos Ecológicos del Territorio.

El impacto ambiental se define como cualquier modificación al ambiente, ocasionada por la acción del hombre o la naturaleza (LGEEPA; Artículo 3º, Fracción XIX). De acuerdo con la legislación ambiental en México, sólo las modificaciones originadas por las actividades humanas son sometidas a evaluación por parte del Estado.

La Evaluación de Impacto Ambiental es un instrumento de la política ambiental dirigido al análisis detallado de diversos proyectos de desarrollo, con el propósito de identificar y cuantificar los impactos que su ejecución puede provocar al ambiente. Con esta evaluación es posible establecer la factibilidad ambiental de cualquier proyecto y determinar, en caso de que se requiera, las condiciones para su ejecución, así como las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales, a fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente y la salud humana.

La Evaluación de Impacto Ambiental comienza con la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA), por parte del interesado en realizar una obra o actividad, de acuerdo con la LGEEPA, la MIA es el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo. Una vez evaluada la MIA, la SEMARNAT emite la resolución correspondiente en la que puede negar o aprobarla autorización para la ejecución de un proyecto.

Así pues, de acuerdo con el artículo 32 de la LGEEPA, la SEMARNAT puede emitir una autorización en materia de impacto ambiental para las obras o actividades establecidas en el Artículo 28 de dicha ley, cuando las autoridades estatales, municipales o del Distrito Federal presenten los Planes de Desarrollo Urbano. Pero no es obligatorio. Sin embargo, esto no es obligatorio, por lo que la mayoría de las obras o actividades enunciadas en la ley que realizan los gobiernos locales se realizan sin contar con un estudio ambiental que asegure que no se dañaran los procesos y sistemas ecológicos.

Aunado a lo anterior, aún y cuando se presente la Manifestación de Impacto Ambiental en ciertas actividades (instalación de confinamientos de residuos peligrosos, parques industriales que realicen actividades riesgosas, desarrollos inmobiliarios y actividades en manglares y humedales), por parte de los gobiernos locales, de acuerdo con el Artículo 33 de la citada ley, las autoridades municipales, estatales y del Distrito Federal no están obligadas a tomar en cuenta las recomendaciones expedidas en la autorización de impacto ambiental emitida por la SEMARNAT.

Cada vez es más evidente la transformación que sufre el territorio nacional. Los cambios del uso del suelo ya sean legales o ilegales son cada día más frecuentes. La media mundial predice que México debería tener

alrededor de 0.7 ha de cubierta arbolada *per cápita* en la presente década; no obstante, los datos actuales indican que nuestro país alberga tan sólo 0.5 ha de cobertura forestal *per cápita*, y la predicción para 2025 será de 0.3 ha *per cápita*, muy por debajo de la media mundial.

De ahí que sea fundamental fortalecer las herramientas jurídico-ambientales para asegurar que los cambios del uso de suelo y toda obra o actividad que pueda poner en riesgo el equilibrio ecológico, se hagan de manera tal que no afecten la continuidad de los procesos ecosistémicos.

Por lo anterior, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DEL GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO E IMPACTO AMBIENTAL

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 32, 33 y 104 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

**Artículo 32.-** En el caso de que un plan o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico del territorio incluyan obras o actividades de las señaladas en el artículo 28 de esta Ley, las autoridades competentes de los Estados, el Distrito Federal o los Municipios, **deberán** presentar dichos planes o programas a la Secretaría, con el propósito de que ésta emita la autorización que en materia de impacto ambiental corresponda, respecto del conjunto de obras o actividades que se prevean realizar en un área determinada, en los términos previstos en el artículo 31 de esta Ley.

**Artículo 33.-** Tratándose de las obras y actividades a que se refiere en las fracciones IV, VIII, IX y X del artículo 28, la Secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales o del Distrito Federal, según corresponda, que ha recibido la manifestación de impacto ambiental respectiva, a fin de que éstos manifiesten lo que a su derecho convenga.

La autorización que expida la Secretaría, **debe ser tomada en cuenta** por las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

**ARTICULO 104.-** La Secretaría promoverá ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y las demás dependencias y entidades competentes, la introducción y generalización de prácticas de protección y restauración de los suelos en las actividades agropecuarias, **y deberá realizar** estudios de impacto ambiental previos al otorgamiento de autorizaciones para efectuar cambios del uso del suelo, cuando existan elementos que permitan prever grave deterioro de los suelos afectados y del equilibrio ecológico de la zona.

**ARTICULO SEGUNDO.-** **Se reforma** la fracción VI y se recorren las siguientes para adicionar una Fracción XXII del Artículo 15 y **se adiciona** el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

**ARTICULO 15.** Corresponden a los gobiernos de los municipios, de conformidad con esta Ley y las Leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

I.

**VI. Elaborar, monitorear y mantener actualizado el Inventario Local Forestal y de Suelos, bajo los principios, criterios y lineamientos que se establezcan para el Inventario Nacional Forestal y de Suelos;**

VII. ... XII.

**ARTICULO 117.** La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la

erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada **y se sujetarán a las normas expedidas para ello.**

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

**En caso de que se autorice un cambio de uso de suelo en terrenos forestales, el promovente en colaboración con la Secretaría deberá realizar un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas, así como un plan de adaptación de las especies de vegetación forestal reubicadas a su nuevo hábitat.**

Las autorizaciones que se emitan deberán atender lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondiente, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La Secretaría, con la participación de la comisión, coordinará con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la política de uso del suelo para estabilizar su uso agropecuario, incluyendo el sistema de roza, tumba y quema, desarrollando prácticas permanentes y evitando que la producción agropecuaria crezca a costa de los terrenos forestales.

Las autorizaciones de cambio de uso del suelo deberán inscribirse en el Registro.

La Secretaría, con la participación de la comisión, coordinará con diversas entidades públicas, acciones conjuntas para armonizar y eficientar los programas de construcciones de los sectores eléctrico, hidráulico y de comunicaciones, con el cumplimiento de la normatividad correspondiente.

## **TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se derogan y, en su caso, se abrogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

Recinto Legislativo del Senado de la República, a 14 de septiembre de 2011.

**Sen. Guillermo Tamborrel Suárez”.**

- **El C. Presidente González Morfín:** Gracias Senador Tamborrel. Se turna a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos.

25-04-2012

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 74 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 24 de abril de 2012.

Discusión y votación, 25 de abril de 2012.

## **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE**

(Dictamen de primera lectura)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO E IMPACTO AMBIENTAL.

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, de la LXI Legislatura del Senado de la República, les fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en materia de cambio de uso de suelo e impacto ambiental, presentada por el Senador Guillermo Enrique Tamborrel Suárez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en las facultades que les confieren los artículos 71 fracción II y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Artículos 113, 114, 117, 135, 175, 182, 183 y 190 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, habiendo analizado el contenido de la citada iniciativa, se permiten someter a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, basándose en la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

En el apartado de "Antecedentes" se da constancia del proceso legislativo del asunto turnado a estas Comisiones Unidas, desde su presentación hasta la formulación del presente dictamen.





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO E IMPACTO AMBIENTAL.

En el apartado denominado "Contenido de la Iniciativa" se sintetiza el objeto de las adiciones y reformas presentadas, su contenido y el espíritu de los legisladores para su propuesta.

En el apartado de "Consideraciones", estas Comisiones Unidas realizan el análisis técnico y jurídico pormenorizado de las adiciones y reformas propuestas, con el objeto de valorar su procedencia o realizar las modificaciones que para tal efecto resulten procedentes y mediante las cuales se sustenta el decreto propuesto.

#### **ANTECEDENTES**

1.- En la sesión plenaria celebrada el día 14 de septiembre de 2011, la Mesa Directiva del Senado de la República del H. Congreso de la Unión recibió la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en materia de cambio de uso de suelo e impacto ambiental, presentada por el Senador Guillermo Enrique Tamborrel Suárez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

2.- En esa misma fecha, dicha Iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, del Senado de la República, iniciándose así un cuidadoso proceso de análisis y consulta, a efecto de elaborar el dictamen correspondiente.

#### **CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

Los legisladores que integran esta Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión tienen el derecho de iniciativa, el cual se sustenta en la fracción II del



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO E IMPACTO AMBIENTAL.

Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo este Congreso tiene la facultad que le confiere el Artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ambiente de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Una vez analizadas las atribuciones referidas en el párrafo anterior, y los requerimientos contenidos dentro de los asuntos en estudio, estas Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, estiman que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica para su presentación y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito.
- Tener un título.
- Contener el nombre y firma de quien presenta la iniciativa.
- Una parte expositiva de motivos.
- El texto legal que se propone.
- El artículo transitorio que señala la entrada en vigor.
- Ser publicada en gaceta parlamentaria.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO E IMPACTO AMBIENTAL.

## CONSIDERACIONES

Nuestro país ocupa un lugar primordial a nivel mundial en lo que a diversidad de bosques naturales respecta, este tipo de recursos nos brindan una infinidad de servicios ambientales, que van desde la regulación de los ciclos hidrológicos y microclimas, hasta fenómenos globales como la biodiversidad con que cuentan y la captura de carbono que realizan. Los bosques representan también un importante potencial de fuente de ingresos y de materias primas para las poblaciones rurales de México, al igual que para un amplio número de empresas dedicadas al aprovechamiento, transformación y comercialización de productos y subproductos forestales tanto maderables, como no maderables.

Desafortunadamente, a pesar de contar con una extensa variedad y riqueza de recursos forestales, estos, se han visto significativamente afectados por la presencia de factores de disturbio y perturbación, entre los que destacan los incendios forestales, la tala clandestina, el cambio de uso de suelo y el deficiente manejo silvícola, afectando estos significativamente la capacidad de carga de nuestros ecosistemas forestales, comprometiendo así, la sustentabilidad de los mismos.

México se encuentra dentro del grupo de países con las tasas de deforestación más altas del planeta. De hecho, actualmente, sólo nos queda alrededor del 10% de la superficie original de selvas altas y cerca del 50% de la superficie de bosques templados que cubrían nuestro territorio.

Debido a esto, actualmente la política forestal mexicana se encuentra orientada a revertir los procesos de degradación de los recursos forestales y, al mismo tiempo,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO E IMPACTO AMBIENTAL.

alentar su aprovechamiento, incrementando su potencial y propiciando la participación activa de los propietarios o poseedores de los terrenos en que se encuentran dichos recursos, y de algunos inversionistas; esta política parte del enfoque de considerar que los recursos forestales tienen la capacidad de generar una serie muy amplia de bienes y servicios ambientales, que satisfacen directa e indirectamente las necesidades humanas vitales.

Para la implementación y ejecución de este tipo de políticas es necesaria la participación coordinada de los tres órdenes de gobierno, cada uno de los mismos, dentro de sus respectivas esferas competenciales, las cuales están específicamente definidas dentro de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

La iniciativa materia del presente dictamen, propone fortalecer la política forestal del país particularmente en lo que se refiere a la información que generan los inventarios forestales y de suelos y las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, ya que expone, en muchas ocasiones los cambios de uso de suelo en terrenos forestales que se llevan a cabo burlando la Ley Forestal para ser incluidos en el desordenado crecimiento urbano. Asimismo el promovente señala que en algunos lugares no se ha realizado la zonificación forestal establecida en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y eso representa un riesgo para las autorizaciones que emiten los gobiernos municipales en función del uso de suelo.

El ARTÍCULO PRIMERO del decreto propone reformar el artículo 32 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con el objeto de que en el caso de que un plan o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico del territorio incluya obras o actividades sujetas a



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO E IMPACTO AMBIENTAL.

autorización de impacto ambiental las autoridades competentes de los Estados, el Distrito Federal o los Municipios, **deberán sujetar** dichos planes o programas a la Secretaría, con el propósito de que ésta emita la autorización en materia de impacto ambiental, con esta reforma se fortalece la planeación y prevención del daño ambiental al sujetar estas actividades a la autorización de impacto ambiental correspondiente por lo cual estas Comisiones Dictaminadoras la aprueban en los términos en que se presenta.

No obstante lo anterior, la reforma que se propone al Artículo 33, se desecha en virtud de que la autorización de impacto ambiental, se refiere únicamente a los aspectos ambientales de la obra o actividad y el impacto que provocarán; por lo cual, la misma es autónoma y no se encuentra vinculada a las demás autorizaciones que el promovente deba tramitar ante los distintos ordenes de gobierno y autoridades competentes, en todo momento se debe respetar esta autonomía y garantizar que los aspectos considerados por la autorización en materia de impacto ambiental no condicionen a otra autoridad para emitir una autorización cuando a pesar de tratarse de la misma obra o actividad las materias y el ámbito competencial sean distintos. Del mismo modo, la reforma que se propone al Artículo 104 de la LGEEPA, se considera adecuado y es aceptada con modificaciones en razón de que la Secretaría debe promover ante SAGARPA y las demás dependencias o entidades competentes la realización de estudios de impacto ambiental, los cuales solo se deberán realizar cuando dichas obras o actividades se encuentran sujetas a este proceso en términos de la propia ley.

Ahora bien, las reformas que se plantean a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se orientan a que los municipios desarrollen un inventario local en materia forestal y de suelos, esto para fortalecer los inventarios estatales y el nacional, propuesta que se considera procedente; sin embargo, para hacer esta



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS, DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO E IMPACTO AMBIENTAL.

reforma congruente con los mecanismos vigentes y otros de los artículos que regulan esta figura se reforma el Artículo 12 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual en su fracción V determina que corresponde a la Federación determinar los criterios e indicadores para el desarrollo, diseño y actualización de los inventarios forestales y de suelos en las entidades federativas, en razón de que la reforma establecerá que los municipios también deban realizar este inventario, se adiciona a dichos ordenes de gobierno en esta fracción para lograr una congruencia con la Federación y las entidades federativas en este rubro. Bajo esta tesitura y en concatenación con la reforma antes señalada se aprueba la reforma al Artículo 15 de la misma Ley pero se plantea sobre la fracción V y no la VI tal como fue propuesta por el iniciador, lo anterior en virtud de que es la fracción V la que habla de la coordinación entre ordenes para la integración del inventario forestal, por lo cual se adecua la redacción en los términos en que es propuesta.

Por último la adición de un párrafo propuesta al Artículo 117, se integra a uno ya existente como reforma, considerándose procedente, ya que busca que las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales integren un programa de rescate y reubicación de las especies forestales afectadas considerando su adaptación al nuevo hábitat, basta señalar que dichas autorizaciones dentro de sus condicionantes ya integran estos programas por lo cual resulta procedente atender la preocupación del legislador y determinarlo de forma expresa en el texto legal correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas que suscriben el presente dictamen, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea del Senado de la República, la aprobación del siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO E IMPACTO AMBIENTAL.

## DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **reforman** los Artículos 32 y 104 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 32.-** En el caso de que un plan o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico del territorio incluyan obras o actividades de las señaladas en el artículo 28 de esta Ley, las autoridades competentes de los Estados, el Distrito Federal o los Municipios, **deberán** presentar dichos planes o programas a la Secretaría, con el propósito de que ésta emita la autorización que en materia de impacto ambiental corresponda, respecto del conjunto de obras o actividades que se prevean realizar en un área determinada, en los términos previstos en el artículo 31 de esta Ley.

**ARTÍCULO 104.-** La Secretaría promoverá ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y las demás dependencias y entidades competentes, la introducción y generalización de prácticas de protección y restauración de los suelos en las actividades agropecuarias, así como la realización de estudios de impacto ambiental **que deben realizar previo** al otorgamiento de autorizaciones para efectuar cambios del uso del suelo, cuando existan elementos que permitan prever grave deterioro de los suelos afectados y del equilibrio ecológico de la zona.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO E IMPACTO AMBIENTAL.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se **reforman** la fracción V del Artículo 12; la fracción V del Artículo 15, y el párrafo cuarto del Artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

**ARTICULO 12.** Son atribuciones de la Federación:

**I. a IV. ...**

**V.** Realizar el Inventario Nacional Forestal y de Suelos y determinar los criterios e indicadores para el desarrollo, diseño y actualización de los inventarios correspondientes a las entidades y **los municipios**;

**VI. a XXXVII. ...**

**ARTICULO 15.** Corresponden a los Gobiernos de los Municipios, de conformidad con esta Ley y las Leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

**I. a IV. ...**

**V.** Elaborar, monitorear y mantener actualizado el **Inventario Municipal Forestal y de Suelos**, bajo los principios, criterios y lineamientos que se establezcan para el Inventario Estatal Forestal y de Suelos e incorporar su contenido al Sistema Estatal de Información Forestal;

**VI. a XXI. ...**

**ARTICULO 117. ...**

...





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO E IMPACTO AMBIENTAL.

...

Las autorizaciones que se emitan deberán **integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat. Dichas autorizaciones deberán** atender lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondiente, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

...

...

...

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En un plazo no mayor a 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente decreto el Titular del Poder Ejecutivo Federal deberá realizar las adecuaciones correspondientes al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Senado de la República a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011.

25-04-2012

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 74 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 24 de abril de 2012.

Discusión y votación, 25 de abril de 2012.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE**

**(Dictamen de segunda lectura)**

(La primera lectura se encuentra en el Diario No. 25, de fecha 24 de abril de 2012)

El dictamen está publicado en la Gaceta del Senado de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **La C. Secretaria Sosa Govea:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente González Morfín:** En consecuencia, está a discusión. Al no haber quien solicite la palabra, ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento.

**"VOTACION REGISTRADA EN EL SISTEMA ELECTRONICO**

**MOVIMIENTO CIUDADANO**

**A FAVOR**

DELGADO DANTE

GÜITRON FUENTEVILLA JULIAN

**PAN**

**A FAVOR**

AGUILAR CORONADO HUMBERTO

ALONSO DIAZ CANEJA ANGEL

ALVAREZ MATA SERGIO

ANAYA LLAMAS JOSE GUILLERMO

ANDRADE QUEZADA HUMBERTO  
BUENO TORIO JUAN  
CAMARILLO ORTEGA RUBEN  
CASTELO PARADA JAVIER  
CONTRERAS SANDOVAL EVA  
COPPOLA JOFFROY LUIS ALBERTO  
CORTES MARTINEZ ERIKA  
CREEL MIRANDA SANTIAGO  
DIAZ MENDEZ XOCHITL  
DIAZ OCHOA JAIME RAFAEL  
DUEÑAS LLERENAS JESUS  
GALINDO NORIEGA RAMON  
GARCIA CERVANTES RICARDO  
GONZALEZ ALCOCER ALEJANDRO  
GONZALEZ CARRILLO ADRIANA  
GONZALEZ MORFIN JOSE  
MUÑOZ GUTIERREZ RAMON  
NAVA BOLAÑOS EDUARDO TOMAS  
OCEJO MORENO JORGE ANDRES  
ORTUÑO GURZA MARIA TERESA  
PEREZ PLAZOLA HECTOR  
QUIÑONEZ RUIZ JUAN  
RODRIGUEZ Y PACHECO ALFREDO  
RUIZ DEL RINCON GABRIELA  
SARO BOARDMAN ERNESTO  
SOSA GOVEA MARTHA LETICIA  
TAMBORREL SUAREZ GUILLERMO  
TORRES ORIGEL RICARDO  
TREJO REYES JOSE ISABEL  
VILLARREAL GARCIA LUIS ALBERTO  
ZAPATA PEROGORDO ALEJANDRO

**PRD**

**A FAVOR**

AGUIRRE MENDEZ JULIO CESAR  
AUREOLES CONEJO SILVANO  
BAUTISTA LOPEZ HECTOR  
COTA COTA JOSEFINA  
GARCIA ZALVIDEA JOSE LUIS MAXIMO  
GOMEZ ALVAREZ PABLO  
GUTIERREZ ZURITA DOLORES  
JIMENEZ OROPEZA MARTHA PATRICIA  
NAVARRETE RUIZ CARLOS  
SANCHEZ ANAYA ALFONSO ABRAHAM  
SOTELO GARCIA CARLOS  
VELAZQUEZ LOPEZ RUBEN FERNANDO

**PRI**

**A FAVOR**

ALVARADO GARCIA ANTELMO  
ARROYO VIEYRA FRANCISCO  
BAEZA MELENDEZ FERNANDO  
CANTU SEGOVIA ELOY  
CASTRO TRENTI FERNANDO  
ELIAS SERRANO ALFONSO  
ESPARZA HERRERA NORMA  
GARCIA QUIROZ MARIA DEL SOCORRO  
GRAJALES PALACIOS FRANCISCO

JIMENEZ MACIAS CARLOS  
LABASTIDA OCHOA FRANCISCO  
MONTENEGRO IBARRA GERARDO  
MORALES FLORES MELQUIADES  
MORENO URIEGAS MA. DE LOS ANGELES  
PACHECO RODRIGUEZ RICARDO  
RAMIREZ LOPEZ HELADIO ELIAS  
RUEDA SANCHEZ ROGELIO  
YERENA ZAMBRANO RAFAEL  
ZOREDA NOVELO RENAN CLEOMINIO

**PVEM**

**A FAVOR**

AGUNDIS ARIAS FRANCISCO  
OROZCO GOMEZ JAVIER

**SG**

**A FAVOR**

JASSO VALENCIA MARIA DEL ROSARIO

**VOTACION REGISTRADA FUERA DEL SISTEMA ELECTRONICO**

**A FAVOR:**

GARCIA LIZARDI FCO. ALCIBIADES  
MC  
GARZA GUEVARA JESUS MARIO  
PAN  
GOVEA ARCOS EUGENIO  
MC"

- **La C. Secretaria Sosa Govea:** Informo a la Presidencia que se emitieron 74 votos por el pro, cero en contra y cero abstenciones.

- **El C. Presidente González Morfín:** Está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.

26-04-2012

Cámara de Diputados.

**MINUTA** con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Diario de los Debates, 26 de abril de 2012.

## **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE**

**La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Atentamente

México, DF, a 25 de abril de 2012.— Senador. Francisco Arroyo Vieyra (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

### **Proyecto de Decreto**

**Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.**

**Artículo Primero.** Se reforman los artículos 32 y 104 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

**Artículo 32.** En el caso de que un plan o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico del territorio incluyan obras o actividades de las señaladas en el artículo 28 de esta ley, las autoridades competentes de los estados, el Distrito Federal o los municipios deberán presentar dichos planes o programas a la Secretaría, con el propósito de que ésta emita la autorización que en materia de impacto ambiental corresponda, respecto del conjunto de obras o actividades que se prevean realizar en un área determinada, en los términos previstos en el artículo 31 de esta ley.

**Artículo 104.** La Secretaría promoverá ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y demás dependencias y entidades competentes, la introducción y generalización de prácticas de protección y restauración de los suelos en las actividades agropecuarias, así como la realización de estudios de impacto ambiental que deben realizar previo al otorgamiento de autorizaciones para efectuar cambios del uso del suelo, cuando existan elementos que permitan prever grave deterioro de los suelos afectados y del equilibrio ecológico de la zona.

**Artículo Segundo.** Se reforman la fracción V del artículo 12; la fracción V del artículo 15; y el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

**Artículo 12.** Son atribuciones de la federación:

I. a IV. ...

V. Realizar el inventario nacional forestal y de suelos, y determinar los criterios e indicadores para el desarrollo, diseño y actualización de los inventarios correspondientes a las entidades y los municipios;

**VI. a XXXVII. ...**

**Artículo 15.** Corresponden a los gobiernos de los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

**I. a IV. ...**

V. Elaborar, monitorear y mantener actualizado el inventario municipal forestal y de suelos, bajo los principios, criterios y lineamientos que se establezcan para el inventario estatal forestal y de suelos e incorporar su contenido al Sistema Estatal de Información Forestal;

**VI. a XXI...**

**Artículo 117. ....**

...

...

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat. Dichas autorizaciones deberán atender lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondiente, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

...

...

...

### **Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** En un plazo no mayor a 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente decreto el titular del Poder Ejecutivo federal deberá realizar las adecuaciones correspondientes al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 25 de abril de 2012.— Senador Francisco Arroyo Vieyra (rúbrica), vicepresidente; senadora Martha Leticia Sosa Govea (rúbrica), secretaria.»

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su dictamen.

03-04-2013

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de las Leyes Generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de Desarrollo Forestal Sustentable.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 377 votos en pro, 0 en contra y 5 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 2 de abril de 2013.

Discusión y votación, 3 de abril de 2013.

## **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERALES DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Y DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE**

### **Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, le fue turnado para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el expediente No. 7145, que contiene la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

En virtud del análisis y estudio de la minuta que se dictamina, esta Comisión Ordinaria, con base en las facultades que le confiere la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico; los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXV, y 45, numeral 6, inciso e), y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 1, 81 numeral 1, 82 numeral 1, 84 numeral 1, 85, 157 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea, el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes

### **Antecedentes**

**Primero.** En sesión ordinaria celebrada el día 14 de septiembre de 2011, la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Senadores, recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en materia de uso de suelo e impacto ambiental, presentada por el Senador Guillermo Enrique Tamborrel Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Segundo.** En esa misma fecha, la Mesa Directiva turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y de Estudios Legislativos, del Senado de la República para su análisis y dictamen.

**Tercero.** En sesión plenaria de las comisiones dictaminadoras, realizada el 24 de abril de 2012, se aprobó el dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y se presentó a la Mesa Directiva.

**Cuarto.** En sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2012, la Cámara de Senadores aprobó el proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en materia de uso de suelo e impacto ambiental,

**Quinto.** En la misma fecha el Senado de la República envió la minuta correspondiente a la Cámara de Diputados.

**Sexto.** Con fecha 26 de abril de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, recibió el expediente con la minuta proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y dictó turno a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su análisis y dictamen.

**Séptimo.** En el proceso de entrega-recepción de la LXI a la LXII Legislaturas, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados recibió como rezago la minuta con proyecto de decreto citada.

**Octavo.** Con fecha 27 de diciembre de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados acordó otorgar prórroga a la minuta en comento, iniciándose un cuidadoso proceso de análisis y consulta, a efecto de elaborar el dictamen correspondiente, de conformidad con las siguientes:

### **Consideraciones**

El presente dictamen tiene por objeto atender la solicitud del Senado de la República, el cual considera procedente reformar diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, lo anterior en aras de fortalecer la política nacional forestal. El texto propuesto por la Cámara de Senadores a la letra señala:

#### Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Artículo 32. En el caso de que un plan o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico del territorio incluyan obras o actividades de las señaladas en el artículo 28 de esta ley, las autoridades competentes de los estados, el Distrito Federal o los municipios, **deberán** presentar dichos planes o programas a la Secretaría, con el propósito de que ésta emita la autorización que en materia de impacto ambiental corresponda, respecto del conjunto de obras o actividades que se prevean realizar en un área determinada, en los términos previstos en el artículo 31 de esta ley.

Artículo 104. La Secretaría promoverá ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y las demás dependencias y entidades competentes, la introducción y generalización de prácticas de protección y restauración de los suelos en las actividades agropecuarias, así como la realización de estudios de impacto ambiental **que deben realizar previo** al otorgamiento de autorizaciones para efectuar cambios del uso del suelo, cuando existan elementos que permitan prever grave deterioro de los suelos afectados y del equilibrio ecológico de la zona.

#### Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Artículo 12. Son atribuciones de la Federación:

I. a IV. ...

V. Realizar el Inventario Nacional Forestal y de Suelos y determinar los criterios e indicadores para el desarrollo, diseño y actualización de los inventarios correspondientes a las entidades **y los municipios;**

VI. a XXXVII. ...

Artículo 15. Corresponden a los Gobiernos de los Municipios, de conformidad con esta Ley y las Leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

I. a IV. ...

**V. Elaborar, monitorear y mantener actualizado en Inventario Municipal Forestal y de Suelos, bajo los principios, criterios y lineamientos que se establezcan para el Inventario Estatal Forestal y de Suelos e incorporar su contenido al Sistema Estatal de Información Forestal;**

VI. a XXI. ...



Artículo 117. ...

...

...

Las autorizaciones que se emitan deberán **integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat. Dichas autorizaciones deberán atender lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamiento ecológico del territorio correspondiente, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.**

El objeto de la minuta que nos ocupa, es el fortalecimiento de la política forestal, en lo que se refiere a la información que generan los inventarios forestales y de suelos así como el procedimiento para las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, ya que en muchas ocasiones los cambios de uso de suelo en terrenos forestales se llevan a cabo burlando la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para, indebidamente, incluirlos en el desarrollo urbano. Asimismo, atiende a la necesidad de cumplir con la zonificación forestal establecida en la misma Ley.

Esta Comisión dictaminadora considera necesaria la reforma al artículo 32 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente a través de la cual, en el caso de que un plan o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico del territorio incluyan obras o actividades de las señaladas en el artículo 28 de esta Ley, deban ser sometidos a la evaluación de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que la transformación de la cubierta vegetal en México y el mundo ha sido impulsada, en gran parte, por el crecimiento de la población y algunas de sus consecuencias, tales como la demanda de alimentos y la ampliación de la infraestructura. Entre 1993 y el año 2002, alrededor de 2.8 millones de hectáreas en el país cambiaron de ser bosques, selvas, matorrales y pastizales para convertirse a otros usos, todo ello a un ritmo de cerca de 306 mil hectáreas por año. En términos netos, los ecosistemas más afectados entre esas fechas fueron las selvas (se perdieron alrededor de 1.3 millones de hectáreas), seguidas por los matorrales (cerca de 953 mil hectáreas) y los bosques templados (aproximadamente 370 mil hectáreas). En ese mismo periodo, las entidades que mayor porcentaje de su vegetación natural perdieron (entre selvas, bosques, matorrales, pastizales y otros tipos de vegetación) fueron Veracruz (cerca de 19 por ciento), Tabasco (alrededor de 11 por ciento) y Chiapas (8 por ciento), mientras que Nayarit, Durango, Baja California Sur y Querétaro perdieron menos del 0.5 por ciento de su superficie remanente de vegetación natural.

Entre las consecuencias más importantes del cambio de uso del suelo están las alteraciones en los ciclos biogeoquímicos ( e. g., agua y carbono), la pérdida de la biodiversidad y sus servicios ambientales asociados y el cambio climático global. Según la Carta de uso actual del suelo y vegetación serie III ,para el 2002 aún se conservaba poco más de 70 por ciento de la superficie original de bosques, 56 por ciento de las selvas, 77 por ciento de los matorrales y sólo 55 por ciento de los pastizales, lo que en teoría representaría una pérdida histórica neta de aproximadamente 250 mil kilómetros cuadrados de selvas, 129 mil kilómetros cuadrados de bosques templados, 155 mil kilómetros cuadrados de matorrales y más de 83 mil kilómetros cuadrados de pastizales.

Asimismo, esta Comisión coincide con la Colegisladora, en desechar la propuesta de reforma al Artículo 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en virtud de que la autorización de impacto ambiental se refiere únicamente a los aspectos ambientales de la obra o actividad y el impacto que provocarán, por lo cual, la misma es autónoma y no se encuentra vinculada a las demás autorizaciones que el promovente deba tramitar ante los distintos órdenes de gobierno y autoridades competentes. Es menester respetar esta autonomía y garantizar que los aspectos considerados por la autorización en materia de impacto ambiental no condicionen a otra autoridad para emitir una autorización cuando, a pesar de tratarse de la misma obra o actividad, las materias y el ámbito de competencia sean distintos.

En cuanto a la reforma al artículo 104 de la misma ley, esta comisión coincide en las modificaciones aceptadas por la Colegisladora, toda vez que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) debe promover ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa) y las demás dependencias o entidades competentes, la realización de estudios de impacto ambiental, los cuales solo se deberán realizar cuando dichas obras o actividades se encuentren sujetas a este proceso en términos de ley.

Ahora bien, las reformas que se plantean a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), se orientan a que los municipios desarrollen un inventario local en materia forestal y de suelos, con el objeto de fortalecer los inventarios estatales y el nacional, propuesta que se considera procedente; sin embargo, para hacer esta reforma congruente con los mecanismos y disposiciones vigentes que regulan esta figura, las y los integrantes de este órgano legislativo, ratificamos la reforma propuesta por la legisladora a la fracción V del artículo 12 de la LGDFS, toda vez que dicha fracción establecerá la competencia de la Federación para determinar los criterios e indicadores para el desarrollo, diseño y actualización de los inventarios forestales y de suelos en las entidades federativas **y municipios**.

Bajo esta tesis y en concatenación con la reforma antes señalada, esta Comisión aprueba la reforma a la fracción V del artículo 15 de la misma ley, pues es la fracción que habla de la coordinación entre órdenes de gobierno para la integración del inventario forestal, por lo cual se acepta la adecuación planteada.

En cuanto a la adición de un párrafo al artículo 117, esta comisión lo considera procedente, ya que busca que las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales integren un programa de rescate y reubicación de las especies forestales afectadas, considerando su adaptación al nuevo hábitat.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y para efecto de lo dispuesto en la fracción A) del artículo 72 constitucional, esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la honorable Cámara de Diputados somete a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

### **decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**

**Artículo Primero.** Se **reforman** los artículos 32 y 104 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

**Artículo 32.** En el caso de que un plan o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico del territorio incluyan obras o actividades de las señaladas en el artículo 28 de esta Ley, las autoridades competentes de los Estados, el Distrito Federal o los municipios **deberán** presentar dichos planes o programas a la Secretaría, con el propósito de que ésta emita la autorización que en materia de impacto ambiental corresponda, respecto del conjunto de obras o actividades que se prevean realizar en un área determinada, en los términos previstos en el artículo 31 de esta Ley.

**Artículo 104.** La Secretaría promoverá ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y las demás dependencias y entidades competentes, la introducción y generalización de prácticas de protección y restauración de los suelos en las actividades agropecuarias, así como la realización de estudios de impacto ambiental **que deben realizar previo** al otorgamiento de autorizaciones para efectuar cambios del uso del suelo, cuando existan elementos que permitan prever grave deterioro de los suelos afectados y del equilibrio ecológico de la zona.

**Artículo Segundo.** Se reforman la fracción V del artículo 12; la fracción V del artículo 15; y el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

**Artículo 12.** Son atribuciones de la federación:

I. a IV. ...

V. Realizar el Inventario Nacional Forestal y de Suelos, y determinar los criterios e indicadores para el desarrollo, diseño y actualización de los inventarios correspondientes a las entidades **y los municipios**;

VI. a XXXVII. ...

**Artículo 15.** Corresponden a los Gobiernos de los Municipios, de conformidad con esta Ley y las Leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

I. a IV. ...

**V. Elaborar, monitorear y mantener actualizado el Inventario Municipal Forestal y de Suelos, bajo los principios, criterios y lineamientos que se establezcan para el Inventario Estatal Forestal y de Suelos e incorporar su contenido al Sistema Estatal de Información Forestal;**

**VI. a XXI. ...**

Artículo 117. ...

..

...

Las autorizaciones que se emitan deberán **integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat. Dichas autorizaciones deberán atender lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondiente, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.**

..

..

...

#### **Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** En un plazo no mayor a 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente decreto el titular del Poder Ejecutivo Federal deberá realizar las adecuaciones correspondientes al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

#### **Notas:**

1 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, "Uso actual del suelo". Disponible en [http://app1.semarnat.gob.mx/dgeia/informe\\_resumen/02\\_vegetacion/cap2.html#3](http://app1.semarnat.gob.mx/dgeia/informe_resumen/02_vegetacion/cap2.html#3)

Consulta realizada el 25 de febrero de 2012.

2 Ídem.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2013.

**La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diputados:** Lourdes Adriana López Moreno (rúbrica), presidenta; Minerva Castillo Rodríguez (rúbrica), Érika Yolanda Funes Velázquez (rúbrica), José Pilar Moreno Montoya (rúbrica), María Concepción Navarrete Vital (rúbrica), María Isabel Ortiz Mantilla (rúbrica), Gerardo Peña Avilés (rúbrica), Claudia Elena Águila Torres (rúbrica), Graciela Saldaña Fraire (rúbrica), Cristina Olvera Barrios (rúbrica), Ricardo Astudillo Suárez (rúbrica), Darío Badillo Ramírez (rúbrica), Mario Miguel Carrillo Huerta (rúbrica), Eufrosina Cruz Mendoza (rúbrica), José Luis Esquivel Zalpa (rúbrica), Juan Manuel Fócil Pérez, Marina Garay Cabada (rúbrica), Rodrigo González Barrios (rúbrica), Gabriel Gómez Michel (rúbrica), Patricia Lugo Barriga (rúbrica), Ossiel Omar Niaves López (rúbrica), Alfredo Rivadeneyra Hernández (rúbrica), Ramón Antonio Sampayo Ortiz (rúbrica), Aída Fabiola Valencia Ramírez, Alfio Vega de la Peña (rúbrica).»

**La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega:** De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

03-04-2013

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de las Leyes Generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de Desarrollo Forestal Sustentable.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 377 votos en pro, 0 en contra y 5 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 2 de abril de 2013.

Discusión y votación, 3 de abril de 2013.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERALES DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Y DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE**

**La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado Alfio Vega de la Peña, para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 104 numeral uno, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**El diputado Alfio Vega de la Peña:** Con su permiso, presidenta. Amigas y amigos diputados. En nuestro país actividades como la conversión a otras formas de uso del suelo que afectan los ecosistemas, debido a las múltiples necesidades que presentan los asentamientos humanos, la expansión de terrenos de uso agrícola aunado al mal ordenamiento territorial, la falta de control en los incendios forestales, la tala inmoderada, el sobrepastoreo y el uso de los productos químicos que contaminan la atmósfera, incluyen de manera alarmante en la degradación de nuestras zonas naturales.

Estos efectos traen como consecuencia suelos erosionados, pérdida de flora y fauna, daños profundos en los ecosistemas y en la hidrografía, así como el deterioro de la calidad de vida y la pérdida de oportunidades de desarrollo.

La evolución de nuestra sociedad trae aparejados nuevos retos que influyen directamente en nuestro medio ambiente. Es por ello que el uso indiscriminado de los recursos naturales es motivo de preocupación entre la exigencia cada vez más frecuente de productos provenientes de la naturaleza.

Actualmente la preocupación prioritario por generar fuentes de empleo, el asentamiento de las poblaciones rurales y la explotación de los recursos para la producción de materias primas industriales, la falta de estudios de impacto ambiental representan actualmente nuevos riesgos para nuestros ecosistemas, así como la inexactitud en los catastros o inventarios de recursos forestales.

En este contexto, el manejo sustentable de los recursos naturales y contar con programas de desarrollo urbano y ordenamiento correspondientes y suficientes para la implementación de medidas de protección a los ecosistemas, juegan un papel preponderante, así como contar con información oportuna, actualizada y veraz de los recursos.

Coincidimos enteramente con este dictamen pues, en primer lugar, consideramos necesario el sometimiento de cualquier tipo de desarrollo a la evaluación del impacto ambiental, pues la transformación de la disponibilidad y distribución de los recursos vegetales en México y el mundo ha sido generada en gran medida por el aumento de la población y algunas de sus consecuencias, tales como la demanda de alimentos y el crecimiento de infraestructura requerida por las sociedades contemporáneas.

Por esta razón, también celebramos la inclusión de municipios en inventarios nacionales de recursos forestales, así como la generación de catastros municipales en el mismo sentido. Todo ello para favorecer la

protección de nuestros bosques y selvas con la finalidad de aprovechar racionalmente todo el potencial de riquezas naturales a favor del desarrollo sostenible.

Los recursos económicos dirigidos a la reforestación, restauración y mantenimiento de los ecosistemas afectados es concebir el desarrollo forestal sustentable desde una perspectiva amplia, sin comprometer la disponibilidad ni la existencia de estos recursos para las generaciones venideras.

Para ello debe existir un marco legal en el que la conciencia social sea un factor preponderante. La ordenación forestal sostenible debe ser un concepto rector y de gran calado en nuestra planeación ambiental, así como en nuestros programas y políticas en la materia, pues influye directamente en el futuro de todos los bosques y sociedades del planeta.

Compañeras y compañeros diputados: el desarrollo de las sociedades debe basarse en la protección de los recursos naturales. De ello depende la conservación de las especies en el planeta y de la vida humana.

A menos que protejamos la estructura, funciones y diversidad de los sistemas naturales del mundo de las que depende nuestra especie y otras especies, el desarrollo se destruirá asimismo y fracasará. Es momento de ampliar los recursos que la tierra nos brinda de forma sustentable y prudente, tomando las medidas necesarias en torno a su protección y conservación. Sólo de esta manera garantizaremos el futuro y permanencia de nuestro entorno y nuestra especie. Por su atención muchas gracias.

**La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega:** Gracias, diputado.

**La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega:** Para fijación de posturas, por la fracción parlamentaria de Movimiento Ciudadano, en el uso de la voz el diputado Ricardo Mejía Berdeja.

**El diputado Ricardo Mejía Berdeja:** Gracias, presidenta. Nos parece adecuado este dictamen que presenta la Comisión de Medio Ambiente porque todo aquello que fortalezca el desarrollo sustentable, el equilibrio ecológico, e ir blindando por medio de estos instrumentos jurídicos todo el manejo del uso del suelo; la protección forestal son, desde luego, reformas que deben ser bienvenidas.

Evidentemente que nosotros buscaríamos una modificación integral para fortalecer todos los temas que tienen que ver con las áreas naturales protegidas, con el uso de suelo, con el equilibrio ecológico, con el desarrollo forestal, con la protección de los ecosistemas para evitar la degradación de nuestros activos naturales, sobre todo en esta circunstancia de cambio climático y de deterioro del medio ambiente.

Por eso vemos bien esta iniciativa mediante la cual se obliga a los municipios a generar un inventario municipal, tener también un programa de rescate y reubicación de especies, y nos parece que esto va a fortalecer las facultades de la Secretaría de Medio Ambiente.

Aunque el proyecto menciona que su principal objetivo es el fortalecimiento de la política forestal y el procedimiento para los cambios de uso de suelo, nos parece que también tiene que atenderse por este Congreso el tema de la corrupción que hay en estos temas del uso de suelo, porque no solamente es un tema de legislación ambiental, sino de atención de los municipios y de los estados.

Nos parece que debemos traer a colación temas como el de la isla de Holbox, el proyecto de Dragon Mart en Cancún, y no olvidar que no puede haber un progreso económico que se sustente en el deterioro ambiental, que sustente en erosionar nuestras islas, en erosionar nuestros ecosistemas.

Por esta razón, celebramos esta iniciativa y también este dictamen de la Comisión de Medio Ambiente, pero al mismo tiempo los exhortamos a profundizar en la agenda ecológica y del medio ambiente en esta legislatura, y poner también junto con otras comisiones candados al saqueo de nuestros recursos y también a la corrupción que sigue imperando en los trafiques que se dan para generar desarrollos inmobiliarios a costa del medio ambiente, o proyectos que en apariencia traen millones de dólares, pero en realidad significan un suicidio de nuestros recursos naturales, un ecocidio y eso no lo podemos soportar.

Por esta razón vamos a acompañar el dictamen que se presenta por parte de esta comisión, dejando a un lado estas recomendaciones para que esta legislatura siga profundizando en la materia. Es cuanto.

**La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega:** Gracias, diputado. Por la Fracción Parlamentaria del PRD, en el uso de la voz la diputada Claudia Elena Águila Torres.

**La diputada Claudia Elena Águila Torres:** "Si supiera que el mundo se ha de acabar mañana, yo hoy aún plantaría un árbol". Martin Luther King Jr.

Compañeras diputadas y diputados, el estado actual de la biodiversidad y los ecosistemas del país presenta un profundo impacto antropogénico, este impacto es producto de décadas y décadas de malas decisiones en materia de manejo de la biodiversidad y de los ecosistemas del país, aunque con seguridad alcanzó su máximo en el pasado siglo XX, cuando a partir de la transformación radical de los ecosistemas y la sobreexplotación de los recursos naturales de México se intentaron mejorar las condiciones de vida de la población rural y urbana del país, con pobres resultados.

Conforme al estudio de diversos autores, *Capital natural de México*, de la Conabio, hacia 1976 la cobertura original total del país se había reducido en un 38 por ciento y a 2002 sólo representa como máximo el 38 por ciento de su cobertura original. Nuevos datos corroboran lo anterior, el pasado mes de febrero, la Auditoría Superior de la Federación presentó su informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2011, con las estimaciones efectuadas en dicha evaluación, que estableció que el último periodo 2002 a 2007 la superficie forestal primaria y secundaria del país disminuyó a una tasa media anual del 0.3 por ciento.

Las tendencias negativas de cambio de uso de suelo son la principal causa de este deterioro ambiental, debido a la conversión de los ecosistemas naturales para realizar actividades agropecuarias, la construcción de infraestructura y el establecimiento de asentamientos humanos entre los principales factores, añadiendo el cambio climático y la contaminación ambiental en general.

Pero aún estas amenazas a la naturaleza son en muchos casos fomentadas desde el propio sector público, sin considerar debidamente el valor ecológico debido a los servicios ecosistémicos que proporciona un sitio en particular, lo que a veces puede incluso llevar a serias contradicciones de política pública. Esto debido a que en muchas ocasiones se busca promover acciones de conservación y al mismo tiempo se promueven acciones para transformar los ecosistemas bajo la coartada de promover el desarrollo, llevando al falso dilema de que conservación de la biodiversidad y los ecosistemas es contrario al desarrollo económico y social, cuando en realidad la conservación y desarrollo pueden ir de la mano aplicando los principios del desarrollo sustentable.

Por lo anterior, la importancia del dictamen de la minuta en discusión le otorga mayores facultades a la Semarnat en el artículo 32 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que las autoridades competentes de los estados, el Distrito Federal o los municipios, estén obligados a presentar su evaluación de impacto ambiental del plan o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico del territorio, cuando se incluyan obras o actividades identificadas en esta Ley, para ser evaluadas por la propia Secretaría.

Hasta ahora esto no era obligatorio, lo que propiciaba evaluaciones del impacto ambiental de manera muy puntual, sin considerar los impactos ambientales acumulados y sinérgicos que son identificables a través de los referidos planes y programas de desarrollo urbano y del ordenamiento ecológico del territorio.

En cuanto a la reforma al artículo 104 de la misma Ley, busca la Semarnat deba promover ante la Sagarpa y las demás dependencias o entidades competentes, la realización de estudios de impacto ambiental de manera previa al otorgamiento de la autorización de cambios de uso del suelo. Es decir, antes de tomar una decisión de política pública para proceder a realizar una autorización de cambio de uso de suelo, deberá estudiarse el impacto ambiental que éste causará al sitio sujeto a esta disposición.

Por otro lado, el dictamen de la minuta también plantea reformas a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para que los municipios desarrollen su propio inventario en materia forestal y de suelo, con el objeto de fortalecer los inventarios estatales y el nacional, para ello se realizan las correspondientes reformas a los artículos 12 y 15 de la citada ley.

También en concordancia de mitigar los impactos adversos de los cambios de uso de suelo en terrenos forestales, se reforma un párrafo al artículo 117 de la citada Ley General de Desarrollo Forestal, esto a través

de integrar de manera obligada un programa de rescate y reubicación de las especies forestales afectadas, considerando su adaptación al nuevo hábitat.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del PRD daremos nuestro voto a favor, para que este dictamen fortalezca la política nacional forestal. Es cuánto.

**La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega:** Gracias, diputada.

**La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega:** No habiendo artículos reservados, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto.

**La Secretaria diputada Merilyn Gómez Pozos:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

**La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega:** Adelante.

**La Secretaria diputada Merilyn Gómez Pozos:** Se pide el voto de la diputada Patricia Guadalupe Peña Recio y de la diputada Gabriela Eugenia Cortés Talamantes.

**La diputada Patricia Guadalupe Peña Recio** (desde la curul): A favor.

**La diputada Gabriela Eugenia Cortés Talamantes** (desde la curul): A favor.

**El diputado Ricardo Monreal Ávila** (desde la curul): A favor.

**El diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra** (desde la curul): A favor.

**La Secretaria diputada Merilyn Gómez Pozos:** Ciérrase el sistema de votación. Se emitieron a favor 377 votos, 5 abstenciones y 0 en contra.

**La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega:** Aprobado en lo general y en lo particular por 377 votos el proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General del Desarrollo Forestal Sustentable. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

**DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

**SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.**

**Artículo Primero.-** Se reforman los artículos 32 y 104 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 32.-** En el caso de que un plan o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico del territorio incluyan obras o actividades de las señaladas en el artículo 28 de esta Ley, las autoridades competentes de los Estados, el Distrito Federal o los Municipios, deberán presentar dichos planes o programas a la Secretaría, con el propósito de que ésta emita la autorización que en materia de impacto ambiental corresponda, respecto del conjunto de obras o actividades que se prevean realizar en un área determinada, en los términos previstos en el artículo 31 de esta Ley.

**ARTÍCULO 104.-** La Secretaría promoverá ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y las demás dependencias y entidades competentes, la introducción y generalización de prácticas de protección y restauración de los suelos en las actividades agropecuarias, así como la realización de estudios de impacto ambiental que deben realizar previo al otorgamiento de autorizaciones para efectuar cambios del uso del suelo, cuando existan elementos que permitan prever grave deterioro de los suelos afectados y del equilibrio ecológico de la zona.

**Artículo Segundo.-** Se reforman la fracción V del artículo 12; la fracción V del artículo 15; y el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 12.** Son atribuciones de la federación:

I. a IV. ...

V. Realizar el Inventario Nacional Forestal y de Suelos y determinar los criterios e indicadores para el desarrollo, diseño y actualización de los inventarios correspondientes a las entidades y los municipios;

VI. a XXXVII. ...

**ARTÍCULO 15.** Corresponden a los Gobiernos de los Municipios, de conformidad con esta Ley y las Leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

I. a IV. ...

V. Elaborar, monitorear y mantener actualizado el Inventario Municipal Forestal y de Suelos, bajo los principios, criterios y lineamientos que se establezcan para el Inventario Estatal Forestal y de Suelos e incorporar su contenido al Sistema Estatal de Información Forestal;

VI. a XXI. ...

**ARTÍCULO 117. ...**

...

...

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat. Dichas autorizaciones deberán atender lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondiente, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

...

...

...



**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** En un plazo no mayor a 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto el titular del Poder Ejecutivo Federal deberá realizar las adecuaciones correspondientes al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

México, D. F., a 3 de abril de 2013.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Francisco Arroyo Vieyra**, Presidente.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Dip. **Tanya Rellstab Carreto**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.